

**13323** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios, de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios, de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 16103, primera columna, párrafo b), línea segunda, donde dice: «... se puede impartir...», debe decir: «... se pueden impartir...». Y en la segunda columna, párrafo c), línea tercera, donde dice: «... previniéndose el reconocimiento...», debe decir: «... previéndose el reconocimiento...».

En la página 16104, segunda columna, artículo 5, apartado 1, línea tercera, donde dice: «... Sistema Educativo...», debe decir: «... Sistema Educativo...».

En la página 16105, primera columna, artículo 10, apartado 2, línea segunda, donde dice: «... extranjeros convalidables...», debe decir: «... extranjeros convalidables...».

En la página 16108, segunda columna, artículo 28, 1.º, línea quinta, donde dice: «... o la regulación que...», debe decir: «... o en la regulación que...».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13324** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 13 de mayo, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 17881, primera columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «... empresas de reconversión.», debe decir: «... empresas en reconversión.».

En la página 17881, segunda columna, artículo 2, párrafo segundo, cuarta línea, donde dice: «... medios afines.», debe decir: «... medios a fines.».

En la página 17883, primera columna, artículo 9, apartado 7, línea tercera, donde dice: «... podrá optar las...», debe decir: «... podrá adoptar las...».

En la página 17884, segunda columna, artículo 17, apartado 3, línea cuarta, donde dice: «... Ley 13/1982, ...», debe decir: «... Ley 13/1992, ...».

En la página 17885, primera columna, en el Título VIII, se ha omitido la rúbrica: «Artículo 24. Operaciones financieras del Instituto».

## BANCO DE ESPAÑA

**13325** *CIRCULAR 5/1999, de 28 de mayo, a Entidades Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Sistema Nacional de Intercambios, Norma SNCE-004, Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente, sobre incorporación de los documentos con orden expresa de protesto notarial.*

### ENTIDADES MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

#### Sistema Nacional de Intercambios

#### NORMA SNCE-004

#### *Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente*

#### Incorporación de los documentos con orden expresa de protesto notarial

En lo que representa un nuevo e importante paso en la progresiva concentración en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (en adelante, SNCE) de la compensación en España de documentos, medios de pago o de transmisión de fondos prevista en el Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, por el que se crea aquél, mediante la presente Circular se dispone la supresión de la exclusión actual que pesa sobre los documentos con orden de protesto notarial en el Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente, que regula la Norma SNCE-004, publicada por Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre.

La incorporación de estos documentos al Subsistema es posible a partir de la publicación de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que, como disposición adicional novena, incluye la modificación de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, modificación que consiste básicamente en la ampliación del plazo de la realización del protesto, como medio para permitir el tratamiento de dichos documentos en el Subsistema.

Por todo cuanto antecede, y en el uso de las facultades que en la materia tiene conferidas, el Banco de España ha dispuesto la aprobación y publicación de la presente Circular.

Norma primera.

En la norma tercera de la Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, según redacción actualizada por las Circulares del Banco de España 5/1991, 1/1995, 2/1998 y 9/1998, en su párrafo segundo, se elimina el inciso primero. Tras esta modificación, el nuevo texto íntegro de la norma es el siguiente:

«Norma tercera. Documentos:

Este Subsistema contempla el tratamiento de los cheques y de los pagarés de cuenta corriente que cumplan estas condiciones:

Satisfacer los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Satisfacer los requisitos de normalización especificados en las instrucciones operativas correspondientes.

Haber sido tomados por entidades participantes en el Subsistema.

En el caso de cheques, estar librados a cargo de entidades participantes en el Subsistema, sobre cuentas abiertas en cualquier plaza del territorio nacional.

En el caso de pagarés de cuenta corriente, estar domiciliados en entidades participantes en el Subsistema, en cuentas abiertas en cualquier plaza del territorio nacional.

Se excluyen del tratamiento en el Subsistema los documentos afectados por una o más de las excepciones que se detallan a continuación:

Los que presenten en la captura de sus datos representativos las incidencias que se describen en las instrucciones operativas correspondientes.

Las nuevas presentaciones de aquellos documentos que hubieran sido devueltos por impago, total o parcial, el número de veces que se establezca en las instrucciones operativas correspondientes.

Los que no cumplan los requisitos de normalización que se indican en las instrucciones operativas correspondientes.

Cheques cuya fecha de abono al cedente sea igual o posterior a la fecha de su compensación.

Cheques cuya fecha de abono al cedente sea anterior en más de quince días naturales a la fecha de su compensación.

Cheques-nómina cuya fecha de emisión sea anterior en más de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de su compensación.

Pagarés de cuenta corriente cuyo vencimiento sea posterior a la fecha de su compensación.

Pagarés de cuenta corriente cuya fecha de vencimiento sea anterior en más de noventa días naturales a la fecha de su compensación.»

Entrada en vigor: La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1999.—El Gobernador, Luis Ángel Rojo Duque.

**13326** *CIRCULAR 6/1999, de 28 de mayo, a Entidades Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Reglamento del Sistema Nacional y Sistema Nacional de Intercambios, sobre actualización de determinados aspectos de la normativa del Sistema Nacional.*

#### ENTIDADES MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

#### Reglamento del Sistema Nacional y Sistema Nacional de Intercambios

##### *Actualización de determinados aspectos de la normativa del Sistema Nacional*

La normativa del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (en adelante, SNCE) contenida en circulares del Banco de España no es, en estos momentos, acorde totalmente con la realidad, debido a que algunos aspectos que en ella se recogen han sufrido modificación,

bien por normativa de rango superior bien por el propio desarrollo del SNCE bien por otras causas, con posterioridad a su publicación por la circular o las circulares correspondientes.

Al objeto de eliminar estas diferencias, se publica la presente Circular, que modifica varias de las circulares del Banco de España dedicadas a la regulación del SNCE, según se indica a continuación:

#### Norma primera.

Se da la siguiente nueva redacción al punto primero de la norma decimoquinta de la Circular del Banco de España 8/1988, de 14 de junio, Reglamento del SNCE:

«1. La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto, estará constituida por un Presidente y diez miembros, según la siguiente distribución:

Un representante del Banco de España, designado por su Comisión Ejecutiva, que actuará como Presidente.

Seis miembros designados por la Asociación Española de Banca.

Tres miembros designados por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Un miembro designado por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.»

#### Norma segunda.

Se da la siguiente nueva redacción al anejo I de la Circular del Banco de España 8/1988, de 14 de junio, Reglamento del SNCE:

#### «ANEJO I

##### Normas del Sistema Nacional

Norma SNCE-001: Protocolo de establecimiento de sesiones entre centros de proceso.

Norma SNCE-002: Criptografía y seguridad para el establecimiento de sesiones entre centros de proceso.

Norma SNCE-003: Subsistema general de transferencias.

Norma SNCE-004: Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente.

Norma SNCE-005: Subsistema general de adeudos por domiciliaciones.

Norma SNCE-006: Subsistema general de cheques para pago de carburante y de viaje.

Norma SNCE-007: Subsistema general de efectos de comercio.»

#### Norma tercera.

Se da la siguiente nueva redacción al punto tres de la norma decimoquinta de la Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre:

«3. Pertener a los órganos para dirimir incidencias (DIRIBAN, INTERCAJAS, DIRICOOP y SERDI), según corresponda.»

#### Norma cuarta.

Se da la siguiente nueva redacción al punto sexto de la norma séptima de la Circular del Banco de España 5/1991, de 26 de julio:

«6. Resolución de incidencias entre entidades:

Las incidencias entre entidades se resolverán según las reglas fijadas en la norma vigésima ter-